



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-120-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete. Las diez y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-020-008-16**, derivado de la revisión en el área de Fiscalización de la Dirección de Grandes Contribuyentes, por el período del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar la suficiencia del control interno del área de Fiscalización de conformidad con las Normas, Disposiciones y Procedimiento establecidos por la Dirección General de Ingresos, así como el cumplimiento de las Leyes y Regulaciones aplicables; **b)** Comprobar que las operaciones realizadas por el área de Fiscalización de la Dirección de Grandes Contribuyentes durante el período auditado, se encuentran debidamente registradas, soportadas y autorizadas por personal competente; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El Control Interno del Área de Fiscalización de la Dirección de Grandes Contribuyentes de conformidad con las Normas, Disposiciones y Procedimientos establecidos por la Dirección General de Ingresos, así como el cumplimiento de las Leyes y Regulaciones aplicables proporciona una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-120-17

seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales, excepto por los hallazgos de control interno consisten en: **a)** Incumplimiento al Plan Anual de Fiscalización de los años dos mil catorce y dos mil quince al no practicar las ciento un (101) auditorías programadas a las actuaciones selectivas (auditorías específicas e integrales de impuestos y períodos) por hacer Un mil ciento cuarenta (1,140) auditoría a las actuaciones masivas (cierres de obligaciones, sustitutivas, destrucción de inventarios, inspección de cajas registradoras y de facturaciones) a pesar que con las actuaciones selectivas mediante multas y reparos determinados se perciben mayores recaudaciones que con las actuaciones masivas; **b)** Siete Servidores del Área de Fiscalización desempeña funciones distintas al cargo nominal; **c)** Las cédulas de trabajo contenida en los Expedientes de Auditoría fiscales carecen de las firmas de quien elaboró y revisó los procedimientos aplicados, con lo cual se evidencia la falta de control de calidad en los procesos durante su desarrollo; **d)** En la ejecución de las auditorías fiscales se incumplieron los plazos establecido en la Disposición Administrativa No. 14-2011; **e)** No se ingresan al Sistema de Información Tributario los ajustes y multas administrativas determinadas en las auditorías practicadas por el Departamento de Fiscalización de la Dirección de Dirección de Grandes Contribuyentes (GRACOS), conforme lo establece la Orden Administrativa número 02-2016; y, **f)** No existe un adecuado resguardo y archivo de la documentación que respalda las operaciones de participación del Área de Fiscalización en la destrucción de Inventarios de los contribuyentes por obsolescencias o daños. **2)** Se comprobó que las operaciones realizadas por el área de Fiscalización de la Dirección de Grandes Contribuyentes durante el período sujeto de revisión, se encuentran debidamente registradas, soportadas y autorizadas por el personal competente; y **3)** No se determinaron situaciones relevantes en el control interno que ameriten la determinación de algún tipo de responsabilidad a los Servidores Públicos de la Dirección de Grandes Contribuyentes. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-020-008-16**, derivado de la revisión en el área de Fiscalización de la Dirección de Grandes Contribuyentes, por el período del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo manda el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-120-17

debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinario Número Mil Veintidós (1,022) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/IMLA/Brenda